## **LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1950**

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LAS PROVINCIAS NOR LIPEZ Y CAMPOS.- Se hacen extensivos los beneficios de la Ley de 20 de diciembre de 1949, que libera de derechos la importación de estos articulos.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL.**

**DECRETA**:

**Artículo único.**— Se hacen extensivos en favor de las Provincias Nor Lípez y Daniel Campos, los efectos de la Ley de 20 de diciembre de 1949, que libera de todo derecho de importación a las provincias Sud Lípez y Carangas de los Departamentos de Potosí y Oruro, respectivamente, de artículos destinados exclusivamente al consumo y trabajo agrícola de sus habitantes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 10 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan MI. Balcazar.— (Fdo.) L. Lanza Solares.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario. (Fdo.) Alberto Brito M, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) Julio Alvarado.